



# Tendencias actuales de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en Colombia

Jorge Enrique Carvajal Martínez  
Editor



**Tendencias actuales  
de los derechos  
humanos y el derecho  
internacional  
humanitario  
en Colombia**

# Tendencias actuales de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en Colombia

Jorge Enrique Carvajal Martínez

EDITOR



Alfonso Camelo, Heyder

Tendencias actuales de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en Colombia/  
Heyder Alfonso Camelo, (y otros diecisiete), Bogotá: Universidad Santo Tomás, 2018.

347 páginas; cuadros, gráficos e ilustraciones

Incluye referencias bibliográficas

ISBN: 978-958-782-133-8

E-ISBN: 978-958-782-134-5

1. Derechos humanos-Colombia. 2. Protección de los derechos humanos-Colombia. 3. Pobreza-Colombia. 4. Posconflicto-Colombia. 5. Conflicto armado-Colombia. 6. Desplazamiento forzado-Colombia-Investigaciones 7. Reparación (Justicia penal) 8. Derecho internacional humanitario I. Universidad Santo Tomás (Colombia).

CDD 341.04

CO-BoUST



© Editor: Jorge Enrique Carvajal Martínez

© Heyder Alfonso Camelo, Ana María Jiménez, Jorge Carvajal,  
Helber Noguera, Iván Darío Valderrama Romero, Román Francisco Téllez Navarro,  
Carolina Blanco Alvarado, Alejandro Ramelli Arteaga, Alejandro Valencia Villa,  
Liliana Rocío Chaparro Moreno, María Constanza Ballesteros Moreno,  
Álvaro Moreno Durán, Cecilia Barraza Morelle, Lucía Gómez Castro, Juan Andrés Amador,  
David Valencia, Elsa Bonilla Piratova y Sandra Milena Molina Peláez.

© Universidad Santo Tomás

Ediciones USTA  
Bogotá, D. C., Colombia  
Carrera 9 n.º 51-11  
Teléfono: (+571) 587 8797, ext. 2991  
editorial@usantotomas.edu.co  
<http://ediciones.usta.edu.co>

Diagramación: Martha Cadena  
Diseño de carátula: Juliana Pardo Torres

Hecho el depósito que establece la ley

E-ISBN: 978-958-782-134-5

Primera edición, 2018

*Se prohíbe la reproducción total o parcial de  
esta obra, por cualquier medio, sin la autorización  
expresa del titular de los derechos.*

Impreso en Colombia • *Printed in Colombia*

# Contenido

|                                                                                                                                                                 |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| INTRODUCCIÓN                                                                                                                                                    | 9   |
| PRIMERA PARTE. TEMAS Y DEBATES DEL POSCONFLICTO                                                                                                                 | 13  |
| Estados en periodos de posconflicto: elementos para la comprensión de los retos luego de la superación de un conflicto armado                                   | 15  |
| HEYDER ALFONSO CAMELO                                                                                                                                           |     |
| Interpretación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras a favor de los niños, niñas y adolescentes que han sido reclutados por grupos armados en Colombia | 35  |
| ANA MARÍA JIMÉNEZ                                                                                                                                               |     |
| El Movimiento de víctimas en América Latina. Retos y oportunidades de las organizaciones defensoras de derechos humanos en Colombia                             | 63  |
| JORGE CARVAJAL                                                                                                                                                  |     |
| HELBER NOGUERA                                                                                                                                                  |     |
| La incertidumbre de las víctimas dentro del Acuerdo para la Construcción de una Paz Estable y Duradera                                                          | 85  |
| IVÁN DARÍO VALDERRAMA ROMERO                                                                                                                                    |     |
| ROMÁN FRANCISCO TÉLLEZ NAVARRO                                                                                                                                  |     |
| CAROLINA BLANCO ALVARADO                                                                                                                                        |     |
| Reflexiones sobre la naturaleza jurídica del Acuerdo Final                                                                                                      | 105 |
| ALEJANDRO RAMELLI ARTEAGA                                                                                                                                       |     |
| Preguntas y respuestas sobre el derecho a la verdad y la futura Comisión que sobre el particular habrá en Colombia                                              | 129 |
| ALEJANDRO VALENCIA VILLA                                                                                                                                        |     |
| SEGUNDA PARTE. GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS                                                                                                                        | 153 |
| El principio de igualdad y no discriminación y los enfoques diferenciales como herramienta                                                                      | 155 |
| LILIANA ROCÍO CHAPARRO MORENO                                                                                                                                   |     |

|                                                                                                                                                       |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Violencia de género institucional                                                                                                                     | 179 |
| MARÍA CONSTANZA BALLESTEROS MORENO                                                                                                                    |     |
| ÁLVARO MORENO DURÁN                                                                                                                                   |     |
| El género: una herramienta a favor de los derechos humanos<br>de las mujeres y de las minorías con género no hegemónico                               | 199 |
| CECILIA BARRAZA MORELLE                                                                                                                               |     |
| TERCERA PARTE. LAS REDES SOCIALES Y PRIVACIDAD,<br>EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y DEFENSA DEL ESTADO                                                 | 231 |
| <i>Choose life</i> : privacidad, redes sociales y <i>big data</i>                                                                                     | 233 |
| LUCÍA GÓMEZ CASTRO                                                                                                                                    |     |
| JUAN ANDRÉS AMADOR                                                                                                                                    |     |
| DAVID VALENCIA                                                                                                                                        |     |
| Consideraciones sobre la pertinencia de la educación<br>en derechos humanos: un camino para la consolidación<br>de la paz y la democracia en Colombia | 271 |
| ELSA BONILLA PIRATOVA                                                                                                                                 |     |
| Instituciones en la defensa jurídica internacional del Estado                                                                                         | 305 |
| SANDRA MILENA MOLINA PELÁEZ                                                                                                                           |     |

# Introducción

Desde finales del siglo XX el Estado social de derecho se constituyó como la guía a seguir en el ordenamiento político, social y jurídico en la mayoría de países de Occidente. Este modelo fortaleció los derechos y libertades de las personas; además se propuso mejorar las necesidades materiales sociales de la sociedad. Para ello se incorporó en el interior de las constituciones un amplio catálogo de derechos y garantías en el ámbito individual, así como de corte social, económico y cultural. También el nuevo constitucionalismo dio un importante reconocimiento a los tratados internacionales en el ordenamiento jurídico interno.

Con la ampliación de titularidades en el marco nacional y su desarrollo en lo internacional, se han generado nuevas discusiones sobre los derechos humanos, en particular los niveles de exigibilidad de los derechos civiles y políticos, así como las garantías para la materialización de los derechos económicos, sociales y culturales. Alrededor del tema emergen diferentes posiciones acerca del grado de relación existente entre los diferentes pactos de derechos humanos y el nivel de materialización por vía legislativa o jurídica en el interior de los Estados. En particular este debate se da entre los derechos civiles y políticos con relación a los derechos económicos, sociales y culturales. Algunos sectores consideran que los derechos civiles y políticos son derechos fundamentales.

Esto se refleja en el grado de exigibilidad jurídica, puesto que por ser de obligatorio cumplimiento en todo momento y lugar, el juez está obligado a hacer cumplir y respetar estos derechos fundamentales. Los derechos sociales, por su parte, son de orden prestacional y programático y están atados a la regla fiscal, por lo tanto no son exigibles por vía jurídica. Existe también el enfoque de la interdependencia, indivisibilidad y universalidad de los derechos, de tal manera que entendemos que los derechos humanos, tanto los civiles y políticos como los económicos y sociales, son exigibles por vía judicial.

Por otro lado, en el actual orden constitucional, existe un reconocimiento amplio de los sujetos de derechos. Se ha creado una estructura legal que otorga titularidades de reconocimiento a grupos sociales antes excluidos como las mujeres, las comunidades étnicas o grupos por razón de su edad, su orientación sexual o su identidad de género, entre otros. Por este motivo, los movimientos sociales y los grupos han incrementado su accionar frente al derecho y reclaman la realización efectiva de lo social, es decir, el cumplimiento de los derechos sociales para la realización de condiciones materiales, para superar los desequilibrios y las desigualdades materiales.

Para materializar los derechos de los grupos y movimientos sociales, han utilizado las acciones constitucionales como medio para la realización de los derechos. En términos generales podemos señalar que a través de estas acciones se brinda el garantismo jurídico, el cual consiste en el desarrollo de un sistema de principios, normas e instituciones jurídicas, que tienen como función sujetar los poderes públicos a la ley y a la constitución y materializar los derechos humanos. El sistema de garantías, que hoy en día tiene un valor supremo en el Estado constitucional, adquiere su máxima expresión al incorporar en norma constitucional los tratados internacionales de derechos humanos. Con ello amplía el rango de protección y de tutela de derechos y promueve la justicia constitucional en los tribunales de justicia, que son los garantes al momento en el cual un ciudadano accione dicho sistema.

A pesar de que el discurso de los derechos humanos se ha consolidado, existen importantes retos para su materialización; por ejemplo, a nivel global la disputa entre los derechos y la seguridad (Ibler y Güechá,



2017)<sup>1</sup>, en el contexto latinoamericano se presentan innumerables conflictos de orden político, social y económico aún no superados<sup>2</sup>. Para el caso colombiano, además de los temas anteriores es necesario reflexionar sobre la paz. Esta situación impone nuevos retos al Estado social de derecho y al constitucionalismo contemporáneo.

El texto que presentamos y que hemos titulado *Tendencias actuales de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en Colombia* comprende diversas perspectivas teóricas y problemáticas relacionadas con los derechos humanos y el Estado social de derecho. El objetivo de la investigación era estudiar algunos de los conflictos presentes en el país. Para ello decidimos hacer estudios interdisciplinarios y reunimos a varios investigadores de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás. A partir de diversas reuniones se establecieron tres grupos, cada uno con un tema para discutir. El primero abordó temas y debates del posconflicto. De los innumerables aspectos que podemos analizar se privilegiaron problemas de los derechos de las víctimas y el marco jurídico del posacuerdo, aspectos que sin duda son relevantes para consolidar la paz. El segundo se enfocó en los debates sobre derechos humanos y género, a partir de los derechos de las mujeres, y analizó aspectos tan importantes como no discriminación y violencia. Y el tercero trabajó temas que a veces por la coyuntura social o políticas son dejados al margen. Así pues, este grupo analizó los siguientes aspectos: redes sociales y privacidad, educación en derechos humanos y defensa del Estado.

Agradecemos el apoyo de la decanatura y la dirección del Centro de Investigaciones Sociojurídicas Francisco de Vitoria. Nos alentaron en todo momento para el desarrollo de este trabajo.

Jorge Enrique Carvajal Martínez  
Doctor en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas

- 
- 1 Ibler, M. y Güechá, C. (eds.) (2017). *Las tensiones entre libertad y seguridad*. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez y Universidad Santo Tomás.
  - 2 Castillo, A. y Niño, C. (eds.) (2017). *Nociones sobre seguridad y paz en las Relaciones Internacionales Contemporánea*. Bogotá: Ediciones USTA.

# Primera parte

## Temas y debates del posconflicto

# Estados en periodos de posconflicto: elementos para la comprensión de los retos luego de la superación de un conflicto armado<sup>1</sup>

HEYDER ALFONSO CAMELO<sup>2</sup>

## Introducción

El fin de un conflicto armado suele alcanzarse, en términos generales, a través de dos vías: por medio de una negociación política llevada a cabo por las partes en confrontación, o por la victoria militar de uno de los actores. De cualquier forma, este periodo que inicia con el cese de hostilidades entre las partes enfrentadas es entendido como posconflicto (Rettberg y Guizado, 2002, p. 19), y los Estados, al igual que la sociedad en su conjunto, acostumbran encaminar esfuerzos a fortalecer sus instituciones con miras a iniciar un proceso de reconstrucción de confianza con la ciudadanía.

---

1 Este escrito es resultado del proyecto de investigación *Procesos de exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en el contexto nacional e internacional*. Adscrito al Grupo de Investigación Sociohumanístico Categoría A en Colciencias de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás (Bogotá).

2 Sociólogo. Candidato a doctor en Estudios Políticos y Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de Colombia. Docente de la Universidad Santo Tomás (Bogotá). Correo electrónico: heyalca@gmail.com

pueden tramitar sus conflictos, y a su vez el Estado obtiene legitimidad en su accionar.

## Referencias

- Archer, D. y Gartner, R. (1976). Violent acts and violent times: A comparative approach to postwar homicide rates. *American Sociological Review*, 41(6), 937.
- Arjona, A. M. (2010). *Social order in civil war* (tesis inédita de doctorado). Yale University, New Haven, Estados Unidos.
- Azam, J. P. Collier, P., Bevan, D., Dercon, S., Gunning, J. W. y Pradhan, S. (1995). *Some economic consequences of the transition from civil war to peace* (SSRN Scholarly Paper ID 1149065). Rochester, Nueva York: Social Science Research Network.
- Ballentine, K. y Sherman, J. (2003). *The political economy of armed conflict: Beyond greed and grievance*. Boulder: Lynne Rienner Publishers.
- Boutros-Ghali, B. (1992). *Un Programa de Paz* (Asamblea General n.º A/47/277). Naciones Unidas.
- Boyle, M. J. (2014). *Violence after war: Explaining instability in post-conflict States*. Baltimore: John Hopkins University Press.
- Call, C. T. (2012). *Why peace fails: The causes and prevention of civil war recurrence*. Washington D. C.: Georgetown University Press.
- Collier, P. (1994). Demobilization and insecurity: A study in the economics of the transition from war to peace. *Journal of International Development*, 6(3), 343-351.
- Collier, P., Elliott, V. L., Hegre, H., Hoeffler, A., Reynal-Querol, M. y Sambanis, N. (2003). *Breaking the conflict trap: Civil war and development policy*. Washington D. C.: World Bank Publications.
- Collier, P., Hoeffler, A. y Söderbom, M. (2008). Post-conflict risks. *Journal of Peace Research*, 45(4), 461-478.
- Darby, J. (ed.). (2005). *Violence and reconstruction*. Notre Dame University of Notre Dame Press.
- Eck, K. y Hultman, L. (2007). One-sided violence against civilians in war: insights from new fatality data, *Journal of Peace Research*, 39(4), 233-246.

- Elster, J. (1991). *El cemento de la sociedad: las paradojas del orden social*. México: Gedisa.
- Espinal, M. A. A. y Rendón, J. C. V. (1998). Guerra, soberanía y órdenes alternos. *Estudios Políticos*, 0(13).
- Fortna, V. P. (2004). *Peace time: Cease-fire agreements and the durability of peace*. Princeton University Press.
- Fortna, V. P. (2008). *Does peacekeeping work?: Shaping belligerents' choices after civil war*. Princeton: Princeton University Press.
- Gagnon, C. y Brown, K. (eds.) (2014). *Post-conflict studies: An interdisciplinary approach*. Londres; Nueva York: Routledge.
- Gambetta, D. (2007). *La mafia siciliana: el negocio de la protección privada*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Girod, D. M. (2014). Reducing postconflict coup risk: The low windfall coup-proofing hypothesis. *Conflict Management and Peace Science*, 32(2), 153-174.
- Glassmyer, K. y Sambanis, N. (2008). Rebel-Military integration and civil war termination. *Journal of Peace Research*, 45(3), 365-384.
- Gleditsch, N. P., Wallensteen, P., Eriksson, M., Sollenberg, M. y Strand, H. (2002). Armed Conflict 1946-2001: A New Dataset. *Journal of Peace Research*, 39(5).
- González, F. E., Bolívar, I. J., y Vásquez, T. (2003). *Violencia política en Colombia. De la nación fragmentada a la construcción del Estado*. Bogotá: CINEP.
- Gurr, T. R. (2011). *Why men rebel: Fortieth anniversary edition*. Boulder, Colorado: Paradigm Publishers.
- Gurses, M. y Rost, N. (2013). Sustaining the peace after ethnic civil wars. *Conflict Management and Peace Science*, 30(5), 469-491.
- Habermas, J. (1999). *La inclusión del otro: estudios de teoría política*. España: Paidós.
- Hartzell, C. A. (2007). *Crafting peace: Power-sharing institutions and the negotiated settlement of civil wars*. Pennsylvania: Penn State University Press.
- Hartzell, C. Hoddie, M. y Rothchild, D. (2001). Stabilizing the peace after civil war: An investigation of some key variables. *International Organization*, 55(1), 183-208.

- Hechter, M. (1995). Explaining nationalist violence. *Nations and Nationalism*, 1(1), 53-68.
- Höglund, K. y Orjuela, C. (2011). Winning the peace: conflict prevention after a victors peace in Sri Lanka. *Contemporary Social Science*, 6(1), 19-37.
- Horowitz, D. (2008). Conciliatory institutions and constitutional processes in post-conflict States. *William & Mary Law Review*, 49(4), 1213.
- Kalyvas, S. N. (2010). *La lógica de la violencia en la Guerra Civil*. España: Akal.
- Kathman, J. D. y Wood, R. M. (2014). Stopping the killing during the “peace”: peacekeeping and the severity of postconflict civilian victimization. *Foreign Policy Analysis Foreign Policy Analysis*, 12(2), 149-169.
- Kreutz, J. (2010). How and when armed conflicts end: Introducing the UCDP Conflict Termination dataset. *Journal of Peace Research*, 47(2), 243-250.
- Van Dun, M. (2009). *Cocaleros. Violence, drugs and social mobilization in the post-conflict Upper Huallaga Valley, Peru*.
- Mann, M. (1991). El poder autónomo del Estado: sus orígenes, mecanismos y resultados. *Zona Abierta*, (57), 15-50.
- Marten, K. (2012). *Warlords: Strong-arm brokers in weak States*. Ithaca Cornell University Press.
- Monk, D. B., y Mundy, J. (2014). *The post-conflict environment: Investigation and critique*. Ann Arbor: University of Michigan Press.
- Mosca, G., Caselli, G. C. e Ingroia, A. (2003). *¿Qué es la mafia?* Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Moser, C. y McIlwaine, C. (2000). *Violence in a post-conflict context: Urban poor perceptions from Guatemala*. Washington D. C.: World Bank Publications.
- Nasi, C. (2007). *Cuando callan los fusiles: impacto de la paz negociada en Colombia y en Centroamérica*. Bogotá: Norma, Universidad de los Andes, Cesó.
- Nussio, E. y Howe, K. (2013). When illegal protection collapses: Pathways to increased post-demobilization violence. Recuperado de [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2277954](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2277954)
- O'Donnell, G. (1993). On the state, democratization and some conceptual problems: A Latin American view with glances at some postcommunist countries. *World Development*, 21(8), 1355-1369.

- Peacock, S. C. y Beltrán, A. (2003). *Hidden powers in post-conflict Guatemala: Illegal armed groups and the forces behind them*. Washington D. C.: Washington Office on Latin America.
- Proksik, J. J. (2013). Organized crime and the dilemmas of democratic peace-building in Kosovo. *International Peacekeeping*, 20(3), 280-298.
- Raeymaekers, T. (2013). Post-war conflict and the market for protection: The challenges to Congo's hybrid peace. *International Peacekeeping*, 20(5), 600-617.
- Rettberg, A. y Guizado, Á. C. (2002). *Preparar el futuro: Conflicto y post-conflicto en Colombia*. Bogotá: Universidad de los Andes, Fundación Ideas para la Paz, Alfaomega.
- Rodgers, D. (2009). Slum wars of the 21st century: gangs, Mano Dura and the new urban geography of conflict in Central America. *Development and Change*, 40(5), 949-976.
- Russett, B. (2003). Civil wars kill and maim people-Long after the shooting stops. *American Political Science Review*, 97(1), 189-202.
- Sambanis, N. (2004). What is civil war? Conceptual and empirical complexities of an operational definition. *Journal of Conflict Resolution*, 48(6), 814-858.
- Scheper-Hughes, N. y Bourgois, P. I. (2003). *Violence in war and peace: An anthology*. Malden Blackwell Publishing.
- Schuld, M. (2013). The prevalence of violence in post-conflict societies: A case study of Kwazulu-Natal, South Africa. *Journal of Peacebuilding & Development*, 8(1), 60-73.
- Sisk, T. (2013). *Statebuilding*. Cambridge: Polity.
- Skaperdas, S. (2001). The political economy of organized crime: providing protection when the state does not. *Economics of Governance*, 2(3), 173-202.
- Stedman, S. J. y Rothchild, D. (1996). Peace operations: From short-term to long-term commitment. *International Peacekeeping*, 3(2), 17-35.
- Stedman, S. J., Rothchild, D. y Cousens, E. M. (eds.) (2002). *Ending civil wars: The implementation of peace agreements*. Boulder: Lynne Rienner Pub.
- Steenkamp, C. (2005). The legacy of war: Conceptualizing a "culture of violence" to explain violence after peace accords. *The Round Table*, 94(379), 253-267.
- Steenkamp, C. (2009). *Violence and post-war reconstruction: Managing insecurity in the aftermath of peace accords*. Londres; I. B. Tauris.

- Steenkamp, C. (2011). In the shadows of war and peace: making sense of violence after peace accords. *Conflict, Security & Development*, 11(3), 357-383.
- Suhrke, A. y Berdal, M. (2011). *The peace in between: Post-war violence and peacebuilding*. Londres: Routledge.
- Theidon, K. (2012). *Intimate enemies: Violence and reconciliation in Peru*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press.
- Tilly, C. (1985). *War making and state making as organized crime. In bringing the State back in*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Uribe, M. T. (1999). Las soberanías en disputa: ¿conflicto de identidades o de derechos? *Estudios Políticos*, 15, 23-45
- Varese, F. (2001). *The Russian Mafia: Private Protection in a New Market Economy*. Nueva York: Oxford University Press.
- Walter, B. F. (1997). The critical barrier to civil war settlement. *International Organization*, 51(3), 335-364.
- Walter, B. F. (2002). *Committing to peace: The successful settlement of civil wars*. Princeton, Nueva Jersey: Princeton University Press.
- Walter, B. F. (2004). Does conflict beget conflict? Explaining recurring civil war. *Journal of Peace Research*, 41(3), 371-388.
- Weber, M. (2004). *The vocation lectures*. Indianápolis: Hackett Publishing Company.
- Zahar, M. J. (2006). Political violence in peace processes. *Violence and Reconstruction*. Notre Dame: University of Notre Dame Press.



# Interpretación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras a favor de los niños, niñas y adolescentes que han sido reclutados por grupos armados en Colombia<sup>1</sup>

ANA MARÍA JIMÉNEZ<sup>2</sup>

## Introducción

La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011) fue adoptada por el Gobierno colombiano como una herramienta de justicia transicional, con el objetivo de establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas del conflicto armado, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Así, esta ley abre la posibilidad de que el Estado, de manera solidaria, concorra en la reparación de las víctimas del conflicto armado y de la violencia sociopolítica en Colombia. Si bien esta ley a

---

1 Este escrito es resultado del proyecto de investigación *Procesos de exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en el contexto nacional e internacional*. Adscrito al Grupo de Investigación Sociohumanístico Categoría A en Colciencias de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás (Bogotá).

2 Abogada, magíster en Investigación, docente de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario ante Cortes y Tribunales Internacionales de la Universidad Santo Tomás. Correo electrónico: anijpa75@gmail.com

para hacerlo (fuerza mayor) o el desconocimiento de su paradero como víctimas (desaparición forzada), pero siempre teniendo presente la prescripción de la acción penal conforme a lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley de Víctimas.

Finalmente, se concluye que teniendo en cuenta el objetivo primario del legislador al concebir la Ley de Víctimas, las personas que fueron reclutadas ilícitamente, en su calidad de sujetos de especial protección y víctimas de una de las peores formas de explotación infantil dentro de los conflictos armados, merecen ser reconocidas como sujetos de reparación y, sin importar si se desvincularon antes o después de cumplir la mayoría de edad, deberían ser incluidas en el Registro Único de Víctimas. Esto con el ánimo de recibir la indemnización y ser beneficiarias de las demás medidas de reparación establecidas en la ley.

## Referencias

- Arévalo, L., Molano, H., Jiménez, A. y otras (2014). *El delito invisible: criterios para la investigación de niños, niñas y adolescentes a grupos armados en Colombia*. Bogotá: Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia y Comisión Colombiana de Juristas.
- CINTRAS, EATIP y otros (2009). *Daño transgeneracional: Consecuencias de la represión política en el Cono Sur*. Santiago de Chile.
- Constitución Política de Colombia de 1991 (1991). Legis.
- Comité de los Derechos del Niño (12 de febrero de 2009). Observación General n.º 11. Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, documento de Naciones Unidas CRC/C/GC/11.
- Organización Internacional del Trabajo [OIT] (1999) Convenio 182.
- Corte Constitucional de Colombia (2012). Sentencia C-253A. [MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo].
- Corte Constitucional de Colombia (2012). Sentencia C-781. [MP María Victoria Calle Correa].
- Corte Constitucional de Colombia (2012). Sentencia T-129. [MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub].
- Corte Constitucional de Colombia (2016). Sentencia C-262. [MP Jorge Iván Palacio Palacio].

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (21 de julio de 1989). Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, Sentencia de Reparaciones y Costas.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (26 noviembre de 2002). Caso las Palmeras vs. Colombia Sentencia de Reparaciones (Artículo 63 [1] Convención Americana sobre Derechos Humanos).
- Corte Penal Internacional (1998) Estatuto de Roma.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (3 de abril de 2008) [MP Javier Zapata Ortiz]
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (2006). Sentencia 30. [MP Álvaro Orlando Pérez Pinzón].
- Human Rights Watch. (2003). *Aprenderás a no llorar: niños combatientes en Colombia*, Washington D. C.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF]. (2013). Concepto 99, Bogotá.
- Jiménez, A. M. (Julio, 2011). *Desmovilización paramilitar: Obstáculos para el acceso a la justicia de las víctimas de reclutamiento ilícito*. Ponencia presentada en la conferencia organizada por el proyecto ProFis de la GIZ, Bogotá, Colombia.
- Jiménez, A. M., Ladish, V., Correa, C., y otros. (2014). *Reparación integradora para niños, niñas y jóvenes víctimas de reclutamiento ilícito en Colombia*. Instituto Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ), Nueva York.
- Naciones Unidas (1989). Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
- Naciones Unidas (2007). Los Principios de París: Principios y Guía sobre Niñez Vinculada con Fuerzas o Grupos Armados. París.
- Nash, C. (2009). *Las reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos* (1988-2007). Chile.
- Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (24 de febrero de 2003). Informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, documento de Naciones Unidas [E/CN.4/2003/13].
- República de Colombia (2011) Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. [Ley 1448 de 2011].
- República de Colombia (2010-2014) Bases para el Plan Nacional de Desarrollo Prosperidad para Todos.

- República de Colombia (2000). Código de procedimiento penal. [Ley 599 de 2000].
- República de Colombia (2012). Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005. [Ley 1592 de 2012].
- República de Colombia (2011). Decreto 4633 de 2011, por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.
- República de Colombia (2006) Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.
- Sistema Interamericano de Derechos Humanos (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Springer, N. (2012). *Como corderos entre lobos: del uso y reclutamiento de niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado y la criminalidad en Colombia*. Bogotá: Springer Consulting Services.
- Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (16 de diciembre de 2011) Sentencia contra Fredy Rendón Herrera. [MP Uldi Teresa Jiménez López].
- Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (20 de noviembre de 2014) Sentencia contra Salvatore Mancuso. [MP Léster M. González R.].
- Unicef (2015). *Análisis comparativo de procesos y sentencias proferidas en Justicia y Paz en materia de reclutamiento ilícito y violencia sexual contra niños y niñas*.

# El movimiento de víctimas en América Latina. Retos y oportunidades de las organizaciones defensoras de derechos humanos en Colombia<sup>1</sup>

JORGE CARVAJAL<sup>2</sup>  
HELBER NOGUERA<sup>3</sup>

*Cuenta Eduardo Galeano que un cocinero reunió a todas las aves del mundo, gallinas, faisanes, gansos, patos, a todas las aves. Y les preguntó con qué salsa querían ser comidas. Pero una de las aves, una humilde gallina, dio un paso al frente y le dijo al cocinero que ellas no querían ser comidas de ninguna manera. Y el cocinero de manera muy democrática le dijo que esto estaba fuera de la cuestión.*

- 
- 1 Este escrito es resultado del proyecto de investigación *Procesos de exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en el contexto nacional e internacional*. Adscrito al Grupo de Investigación Sociohumanístico Categoría A en Colciencias de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás (Bogotá).
  - 2 Doctor en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas, tesis con mención de reconocimiento, Universidad Externado de Colombia. Magíster en Estudios Políticos del IEPRI (Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales) de la Universidad Nacional de Colombia. Especialista en Sociología Jurídica, Universidad Externado de Colombia. Abogado de la Universidad Nacional de Colombia, y licenciado en Ciencias Sociales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Docente e investigador en la Universidad Santo Tomás. Correo electrónico: jorgecarvajal@usantotomas.edu.co
  - 3 Abogado, docente e investigador en las universidades Santo Tomás e Incca de Colombia. Magíster en Defensa de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario ante Organismos y Tribunales Internacionales. Actualmente asesor en el programa ProPaz de la GIZ. Correo electrónico: helbernog@hotmail.com

totalizadores que devienen del *big data* (véase Han [2014]). La desfinanciación y las dificultades para lograr una sostenibilidad no son nuevas, y persisten y se agravan cuando buena parte de la cooperación internacional se ha venido canalizando a través de la institucionalidad pública. La estigmatización y la persecución se han venido traduciendo en nuevas formas de bloqueo en los escenarios de incidencia, situación que no solo logra encasillar a una organización como aliada o brazo jurídico de un determinado actor en “guerras jurídicas”, sino también como socias político-judiciales de perspectivas que van en contra del desarrollo o el progreso económico. Ante tales retos el modelo pedagógico de las organizaciones y del movimiento social cobra mayor relevancia: aprender haciendo, aprender resistiendo, aprender defendiendo.

## Referencias

- Azaola, E. (2012). El movimiento por la paz con justicia y dignidad. *Revista Desacatos*, (40), 159-170.
- Briceño-León, R. y Zubillaga, V. (2001). Dimensiones y construcciones de la violencia en América Latina. *Acta Científica Venezolana*, (52), 170-177.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2015). *El derecho a la justicia como garantía de no repetición. Volumen 1. Graves violaciones de derechos humanos: Luchas sociales y cambios normativos e institucionales 1985-2012*. Bogotá: CNMH.
- Colombian Caravana UK Lawyers Group (2015). Recuperado de <http://www.colombiancaravana.org.uk>
- Comité de solidaridad con los presos políticos (2013). *Revista Bienvenidos a Villavivavive*, (12). Recuperado de <http://www.escriitoresyperiodistas.com/NUMERO012/VillaVivaViveNo.12.html>
- D'Alessandro, M. (1998). Los movimientos sociales en la transición democrática. El caso de las Madres de Plaza de Mayo: sentimiento y discurso. *América Latina hoy*, (20).
- Garza, J. (2017). Actores y redes del movimiento por los derechos humanos en América Latina. *Boletín de Antropología de la Universidad de Antioquia*, 32(53), 158-179.

- Gómez, J. (2013). Organizaciones no gubernamentales y entidades sin ánimo de lucro en Colombia: Despolitización de la sociedad civil y tercerización del Estado. *Gestión y Política Pública*, 23(2). ISSN 1405-1079.
- Gómez, D., Chaparro, D., Antequera, J. y Pedraza, O. (2007). Para no olvidar: hijos e hijas por la memoria y contra la impunidad. *Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología*, (4), 27-46.
- Jacinto, L. (2011). Javier Sicilia: el movimiento por la paz con justicia y dignidad en México. *Revista iMex*. Recuperado de <https://www.imex-revista.com/wp-content/uploads/Jacinto.pdf>
- Kennedy, P. (2007). *El parlamento de la humanidad. La historia de las Naciones Unidas*. Bogotá: Random House Mondadori.
- Leal, F. (1991). Los movimientos políticos y sociales. Un producto de la relación entre Estado y sociedad civil. *Revista Análisis Político*, (13), 7-21.
- López, J. (2012). Las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en la democracia. Aproximaciones para el estudio de la politización de los derechos humanos en Colombia. *Revista Estudios Políticos*, (41), 103-123.
- Marín Aranguren, E. M. (2009). Oing y derechos humanos en Colombia. Un golpe ineludible y vigoroso de la sociedad civil. *Colombia Internacional*, (69), 70-85.
- Menon, G. (2009). *Genesis and role of Ngos in protecting human rights* (3 vols.). Nueva Delhi: Dominant Publisher and Distributors.
- Múnera, L. (2008). *Rupturas y continuidades. Poder y movimiento popular en Colombia 1968-1988*. Bogotá: Cerec.
- Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2005). Resolución 35, principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.
- Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2009). *La desaparición forzada de personas en Colombia. Guía de normas, mecanismos y procedimientos*. Recuperado de [http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/desaparicion\\_forzada\\_2009.pdf](http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/desaparicion_forzada_2009.pdf)
- Natalucci, A. (2011). Entre la movilización y la institucionalización: Los dilemas de los movimientos sociales (Argentina, 2001-2010). *Polis*, 10(28), 193-219. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-65682011000100012&script=sci\\_arttext&tlng=pt](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-65682011000100012&script=sci_arttext&tlng=pt)

- Ortiz, K. (2012). Las madres de la plaza de mayo y su legado por la defensa de los derechos humanos. *Revista Trabajo Social*, (14), 165-177.
- Peruzzotti, E. (2010). La política de accountability social en América Latina. En A. Olvera y E. Isunza (eds.). *Democratización, rendición de cuentas y sociedad civil. Participación ciudadana y control social* (pp. 245-264). México: Miguel Ángel Porrúa.
- 8.376.463 víctimas del conflicto armado en Colombia. (2017). *Portafolio*. Recuperado de <http://www.portafolio.co/economia/gobierno/el-numero-de-victimas-del-conflicto-armado-en-colombia-504833>
- Reyes, M. (2008). Reflexiones sobre la justicia de las víctimas. *Revista Estudios de Filosofía*, (37), 249-255.
- Romero, A. (2003). El movimiento de derechos humanos en Colombia. *Boletín Emergencia de los Movimientos Sociales en la Región Andina*, (5). Recuperado de <http://www.uasb.edu.ec/padh>
- Schvarstein, L. (2012). Inteligencia social de las organizaciones. Transcripción: Francisco Torres Gómez.



# La incertidumbre de las víctimas dentro del Acuerdo para la Construcción de una Paz Estable y Duradera<sup>1</sup>

IVÁN DARÍO VALDERRAMA ROMERO<sup>2</sup>  
ROMÁN FRANCISCO TÉLLEZ NAVARRO<sup>3</sup>  
CAROLINA BLANCO ALVARADO<sup>4</sup>

## Introducción

El presente manuscrito busca ofrecer una mirada crítica a la situación generada con posterioridad al plebiscito efectuado el 2 de octubre de 2016, por medio del cual se les preguntaba a los colombianos

- 
- 1 El presente escrito es producto del proyecto de investigación *El principio de reciprocidad de la contratación estatal en el marco de la Comunidad Andina (CAN)*, gestionado en el Centro de Investigaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás (Bogotá).
  - 2 Abogado de la Universidad Libre, especialista en Derecho Penal y Criminología, magíster en Derecho Penal, exsecretario de la Sala Penal del Tribunal Superior de Quibdó (Chocó), asesor y litigante, docente de la Universidad Militar Nueva Granada. Correo electrónico: ivan.valderrama@unimilitar.edu.co
  - 3 Abogado de la Universidad Libre de Colombia, especialista en Derecho Constitucional de la misma casa de estudios y magíster en Derecho Procesal Penal de la Universidad Militar Nueva Granada. Docente del área de Derecho Público de la Universidad Militar Nueva Granada. Correo electrónico: roman.tellez@unimilitar.edu.co
  - 4 Abogada de la Universidad Externado de Colombia. Ph.D. en Derecho de la Universidad Santo Tomás, (Bogotá). Docente e investigadora del Centro de Investigaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás. Correo electrónico: carolinablancocalvarado@hotmail.com

la atención humanitaria de emergencia y apoyo a la consolidación socioeconómica. La Ley 975 de 2005, en lo referente a las víctimas del conflicto armado interno, y la mítica e insigne Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, reglamentada por el Decreto Nacional 4800 de 2011 y el Decreto Nacional 3011 de 2013. Las leyes mencionadas se han convertido en bastiones en pro de los objetivos pretendidos en la justicia transicional de cara a las víctimas del conflicto armado; sin embargo, como todo proceso de reconciliación nacional, el nuestro debe volverse selectivo, emblemático y colectivo, lo que a la vista de las víctimas puede resultar contraproducente al desconocer la verdad individual de lo sucedido.

Los ojos del planeta se centran en el proceso de paz que adelantó y adelanta nuestro país, pues suscribir un acuerdo es tan solo el primer paso para la realización de la paz. Por lo anterior, las dicotomías jurídicas que al día de hoy existen deben superarse. También, las víctimas deben salir de ese estado de incertidumbre, que las ha agobiado desde hace más de cuatro décadas, y solo así entenderemos que los procesos de paz, además de ser de naturaleza jurídica, tienen un alto contenido político, el cual no puede permear el imperio de la ley ni la seguridad jurídica de las instituciones.

Sin embargo, a partir de este análisis se logra establecer que medir a hoy el resultado de lo compendiado en el marco de la reparación de las víctimas dentro los Acuerdos de La Habana y su incidencia en la construcción de una paz estable y duradera es precario, pues solo estos objetivos se construyen a mediano y largo plazo, no solo con deseos, sino también con los recursos económicos, la legislación y la obligación de las víctimas a olvidar como la obligación de los victimarios a recordar.

## Referencias

- Acero, H. (14 de enero de 2014). Violencia, seguridad y reinserción. *El Tiempo*, p. 8.
- Alto Comisionado para la Paz (2017). Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Terminación de una Paz Estable y Duradera. Recuperado

de <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>

Alto Comisionado para la Paz (2016). El Acuerdo Final de paz. Recuperado de [http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/herramientas/Documents/Nuevo\\_enterese\\_version\\_6\\_Sep\\_final\\_web.pdf](http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/herramientas/Documents/Nuevo_enterese_version_6_Sep_final_web.pdf)

Ambos, K. (2009). *Procedimiento de la Ley de Justicia y Paz [Ley 975 de 2005] y derecho Penal Internacional*. Ministerio de Relaciones Exteriores. Estudio sobre la facultad de intervención complementaria de la Corte Penal Internacional a la luz del denominado proceso de “justicia y paz” en Colombia. Bogotá: Temis.

Congreso de la República de Colombia (10 de junio de 2011). Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* n.º 48096. Recuperado de <https://tinyurl.com/y74dfrh8>

Congreso de la República de Colombia (22 de diciembre de 2006). Ley 1106 de 2006, por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones. *Diario Oficial* n.º 46490. Recuperado de <https://tinyurl.com/y7528bec>

Congreso de la República de Colombia (23 de diciembre de 1999). Ley 548 de 1999, por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997 y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* n.º 43827. Recuperado de <https://tinyurl.com/yapvwm3w>

Congreso de la República de Colombia (23 de diciembre de 2002). Ley 782 de 2002, por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones. *Diario Oficial* n.º 45043. Recuperado de <https://tinyurl.com/ybevxpfr>

Congreso de la República de Colombia (24 de julio de 1997). Ley 387 de 1997, por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia. *Diario Oficial* n.º 43091. Recuperado de <https://tinyurl.com/ydec6snr>

Congreso de la República de Colombia (25 de julio de 2005). Ley 975 de 2005, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de

- manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. *Diario Oficial* n.º 45980. Recuperado de <https://tinyurl.com/y73dp7w4>
- Congreso de la República de Colombia (25 de julio de 2007). Ley 1151 de 2007, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010. *Diario Oficial* n.º 46700. Recuperado de <https://tinyurl.com/y7o3bq3h>
- Congreso de la República de Colombia (25 de julio de 2007). Ley 1152 de 2007, por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* n.º 46700. Recuperado de <https://tinyurl.com/yesubymj>
- Congreso de la República de Colombia (26 de diciembre de 1997). Ley 418 de 1997, por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* n.º 43201. Recuperado de <https://tinyurl.com/yd3wy3y6>
- Corte Constitucional (2009). Sentencia de constitucionalidad C-175. [MP Doctor Luis Ernesto Vargas Silva].
- Corte Constitucional (2003). Sentencia de revisión C-209. [MP Manuel José Cepeda Espinoza].
- Corte Constitucional (2003). Sentencia T-429. [MP Eduardo Montealegre Lynett].
- Ferrajoli, L. (2013). *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia*. Madrid: Trotta.
- García, M. (Septiembre de 2007). Las antinomias en el derecho, el porqué de su origen y el cómo de sus posibles soluciones. *Letras jurídicas*, (5), 1-12.
- Gómez, C. (18 de noviembre de 2012). La participación popular, uno de los temas más espinosos. *El Tiempo*, p. 8.
- González Posso, C. y González Perafán, L. (2008). *Los complejos debates de la ley de víctimas*. Bogotá D.C.: Unidad de Investigación, Indepaz. Recuperado de [https://www.setianworks.net/indepazHome/attachments/190\\_Ley%20de%20v%C3%ADctimas.pdf](https://www.setianworks.net/indepazHome/attachments/190_Ley%20de%20v%C3%ADctimas.pdf)
- La Habana: la hora de las víctimas Proceso de paz. (8 al 15 de junio de 2014). *Semana*, (1675), 28-48.
- Las heridas invisibles de la guerra (13 al 20 de abril de 2014). *Semana*, (1667), 35-42.
- Martínez, G. (2012). Derecho e incertidumbre. *Dialnet*, (XXVIII), 97-118.

- Meltzer, J. (2004). Justicia Transicional y Reconciliación en Colombia luego del Conflicto Armado: Consideraciones para una Posible Cooperación Canadiense. Recuperado de <https://tinyurl.com/ybt62kda>
- Osorio, C. (28 de octubre de 2010). Guillermo Rivera y Juan Fernando Cristo: historia de su cruzada para aprobar la ley de víctimas. *La Silla Vacía*. Recuperado de <https://lasillavacia.com/historia/19190>
- Rettberg, A. (2012). *Construcción de paz en Colombia*. Bogotá: Uniandes.
- Uprimny, R., Sánchez, L. y Sánchez, N. (Diciembre de 2013). Justicia transicional y proceso de paz en Colombia. *Aportes DPL*, (18), 26-27.

# Reflexiones sobre la naturaleza jurídica del Acuerdo Final<sup>1</sup>

ALEJANDRO RAMELLI ARTEAGA<sup>2</sup>

## Introducción

Uno de los aspectos que más controversia suscitaron entre los negociadores del Gobierno nacional y las Farc fue el referente al llamado “blindaje” del Acuerdo Final (en adelante, el Acuerdo). ¿Cómo garantizar que los compromisos acordados en materia de reforma agraria integral, participación en política, garantías de seguridad para los desmovilizados y justicia transicional fueran efectivamente cumplidos? ¿El Acuerdo vincula al Estado colombiano en su integridad, o únicamente al presidente de la República? En un futuro, ¿el Congreso de la República puede modificar libremente la legislación que hasta

---

1 Este texto es un producto del proyecto de investigación denominado *Procesos de exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en el contexto nacional e internacional*. Adscrito al Grupo de Investigación Sociohumanístico Categoría A en Colciencias de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás (Bogotá).

2 Abogado de la Universidad Externado de Colombia, doctor en Derecho de la Universidad de Salamanca, magíster en Derechos Humanos de la Universidad de París Nanterre. En la Universidad de Salamanca también realizó los cursos Jean Monnet en Derecho Comunitario Europeo y Derecho Económico Europeo. Desde el 2002 es magistrado auxiliar de la Corte Constitucional. Ha sido secretario en la Corte Constitucional y fiscal especializado (Fiscalía General de la Nación). Docente de la Universidad Santo Tomás. Correo electrónico: aramelli@yahoo.com

de adicionales problemas de articulación entre la institucionalidad vigente y la nueva.

En líneas generales, las discusiones sobre la naturaleza jurídica de los textos contentivos de lo acordado entre las partes han girado entre dos extremos: 1) considerarlos simples documentos políticos, o 2) acordarles, total o parcialmente, un carácter de norma jurídica.

Autores como Mambo (2012) muestran que, en diversos países africanos, en los cuales se han alcanzado acuerdos de paz, las relaciones entre estos y las constituciones vigentes se han movido en una doble lógica: 1) una relación conflictiva, caracterizada por la presencia de conflictos en el interior de la pirámide normativa, que conduce, a su vez, a un fenómeno de desestabilización del orden constitucional, y 2) una cohabitación pacífica entre las disposiciones constitucionales preexistentes y los compromisos asumidos por las partes.

En el caso colombiano, entender el Acuerdo Final como un texto mixto, y no únicamente político, contribuye enormemente a darle seguridad jurídica a lo acordado. En tal sentido, la misión del juez constitucional consistirá en alcanzar interpretaciones armónicas y coherentes entre la Carta Política y el acuerdo de paz.

## Referencias

- Abbot, K., Keohane, R., Moravcsik, A., Slaughter, A. M. y Snidal, D. (2000). The concept of legalization, *IO Foundation and the Massachusetts Institute of Technology*, 54(3).
- Aïvo (2015). Le rôle des Accords Spéciaux dans la rationalisations des conflits armés non internationaux, *Société Québécoise de Droit International*, 27(1).
- Bell, C. (2006). Peace agreements: their nature and legal status. *American Journal of International Law*, 100(2), 373-412
- Bernal, J., Parra, J., Sierra, H., Ramelli, A., Caldas, L. F., Andrade, J. A. y Zambrano, L. S. (2016). *Reflexiones jurídicas sobre el proceso de paz*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Comité International (1936). Guerre civile en Espagne. *Révue internationale de la Croix-Rouge*, 67(409).
- Corte Constitucional (18 de julio de 2016). Sentencia C-379. [MP Vargas Silva].

- Corte Constitucional (17 de mayo de 2017). Sentencia C-332. [MP Lizarazo Ocampo].
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (28 de junio de 2017). Auto AP4175. [MP Salazar Cuellar].
- Heffes, E. y Kotlik, M. (2014). Special agreements as a means of enhancing compliance with IHL in non-international armed conflicts: An inquiry into the governing legal regime. *International Review of the Red Cross*, 96(895-896), 1195-1224.
- ICRC (2016). *Commentary of Article 3: Conflicts without an international character*. Ginebra: ICRC.
- Mambo, P. (2012). Les rapports entre la Constitution et les Accords Politiques dans les États africains: Réflexion sur la légalité constitutionnelle en période de crise. *McGill Law Journal*, 57(4), 921-952.
- Manzan, I. E. (2016). *Les accords politiques dans la résolution des conflits armés internes en Afrique*. La Rochelle: Université de La Rochelle.
- Monaco, R. (1949). *Les conventions entre belligérants*. Leiden: Brill, Nijhoff.
- Ramelli, A. (2004). *Derecho internacional humanitario y estado de beligerancia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Rondeau, S. (2011). Participation of armed groups in the development of the law applicable to armed conflicts. *International Review of the Red Cross*, 93(883), 649-672.
- Sassòli, M. (2010). Taking armed groups seriously: Ways to improve their compliance with International Humanitarian Law. *Journal of International Humanitarian Legal Studies*, 1, 5-51.



# Preguntas y respuestas sobre el derecho a la verdad y la futura Comisión que sobre el particular habrá en Colombia<sup>1</sup>

ALEJANDRO VALENCIA VILLA<sup>2</sup>

## Introducción

A propósito de la inminente puesta en funcionamiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición contemplada en el acuerdo de paz suscrito entre el Gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (Farc-EP), resulta relevante plantear algunas inquietudes sobre lo que significa el derecho a la verdad y los propósitos de una comisión de verdad. Un mayor entendimiento puede abonar para determinar los alcances y expectativas de este mecanismo.

El presente texto con un sentido pedagógico formula algunas preguntas al respecto e intenta dar elementos sobre dichos interrogantes. Más que respuestas se quieren ofrecer aspectos que denotan los

---

1 Este escrito es un producto del proyecto de investigación *Procesos de exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en el contexto nacional e internacional*. Adscrito al Grupo de Investigación Sociohumanístico Categoría A en Colciencias de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás (Bogotá).

2 Abogado colombiano, consultor de derechos humanos, derecho humanitario y justicia transicional. Profesor de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario ante Organismos, Tribunales y Cortes Internacionales Universidad Santo Tomás. Correo electrónico: valvilla@hotmail.com

establezca un nuevo paradigma oficial de verdad, ya que los actuales estándares de la justicia transicional señalan que es uno de los mecanismos que más satisfacen el derecho a la verdad. Si la justicia será modulada con un sistema de penas, donde no serán tan cruciales las penas privativas de la libertad, se requiere que existan altas dosis de verdad para que la justicia transicional esté más acorde con los estándares internacionales. Como ha escrito Michael Ignatieff, una comisión de verdad por lo menos disminuye un número relevante de mentiras que existen en contextos en los cuales han ocurrido graves violaciones de derechos humanos o infracciones graves al derecho internacional humanitario. Podríamos entonces esperar que la comisión de la verdad en Colombia acabe con algunas de esas mentiras y funde una verdad que contribuya de manera más decidida a la paz entre los colombianos y colombianas.

## Referencias

- Andreu, F. (2012). *El derecho a la verdad y derecho internacional*. Bogotá: Comisión Colombiana de Juristas.
- Barahona, A., Aguilar, P. y González, C. (eds.). *Las políticas hacia el pasado*. Madrid: Istmo.
- Bobbio, N. (1992). *El problema de la guerra y las vías de la paz*. Barcelona: Gedisa.
- Coetzee, J. M. (2007). Censura y polémica: Solzhenitsin. En *Contra la censura. Ensayos sobre la pasión por silenciar*. Barcelona: Debate.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2014). *Derecho a la verdad en América*. Washington.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (25 de noviembre de 2003). Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia serie C n.º 101.
- Dudai, R. (Diciembre de 2011). Salvar la brecha: reparaciones simbólicas y grupos armados. *Revista Internacional de la Cruz Roja*, (883), 281-309.
- Gallón, G. (ed.) (1991). *Derechos humanos y conflicto armado en Colombia*. Bogotá: Comisión Colombiana de Juristas Seccional Colombiana.
- Hayner, P. (2008). *Verdades innombrables, el reto de las comisiones de verdad*. México D. F.: Fondo de Cultura Económica.

- Hilb, C., Salazar, J., Salazar, P. y Martin, L. G. (eds.) (2014). *Lesas humanidad, Argentina y Sudáfrica: reflexiones después del mal*. Buenos Aires: Katz Editores.
- Ignatieff, M. (1999). *El Honor del guerrero*. Barcelona: Taurus.
- Mate, R. (2003). *Memoria de Auschwitz, actualidad moral y política*. Madrid: Trotta.
- Levi, P. (1989). *Los hundidos y los salvados*. Barcelona: Muchnik Editores S. A.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (9 de enero de 2006). E/CN.4/2006/91.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (7 de junio de 2007). A/HRC/5/7.
- Orozco, I. (2009). *Justicia Transicional en tiempos de deber de memoria*. Bogotá: Temis, Universidad de los Andes.
- Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. (23 de enero de 2006). E/CN.4/2006/52.
- Stratenwerth, G. (2006). *Disvalor de acción y disvalor de resultado* (2.<sup>a</sup> ed.). Buenos Aires: Hammurabi.
- Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Asociación Nacional de Especialistas en Derechos Humanos. (1996). *La responsabilidad en derechos humanos*. Bogotá.
- Valencia, H. (2003). *Diccionario Espasa Derechos Humanos*. Madrid: Espasa.
- Velásquez, F. (2010). *Manual de Derecho Penal* (Parte General, 4.<sup>a</sup> ed.). Bogotá: Ediciones Jurídicas Andrés Morales.

## Segunda parte

### Género y derechos humanos

# El principio de igualdad y no discriminación y los enfoques diferenciales como herramienta<sup>1</sup>

LILIANA ROCÍO CHAPARRO MORENO<sup>2</sup>

## Introducción

Desde hace un poco más de una década en Colombia es frecuente el uso de la categoría *enfoques diferenciales* tanto en políticas públicas como en el trabajo diario de organizaciones sociales e instituciones estatales, sin que su contenido, alcance y forma de materialización sean claros y uniformes, lo cual, más que contribuir al avance en la protección de derechos de grupos históricamente discriminados, en ocasiones lleva a un uso meramente retórico que no aporta al objetivo para el cual fueron creados.

Este documento pretende ofrecer unos mínimos conceptuales que permitan iniciar un diálogo abierto sobre lo que son y no son los enfoques diferenciales, sus posibilidades y sus limitaciones, en consonancia

---

1 Artículo resultado producto de investigación del proyecto denominado *Procesos de exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en el contexto nacional e internacional*. Adscrito al Grupo de Investigación Sociohumanístico Categoría A en Colciencias de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás (Bogotá).

2 Abogada de la Universidad Nacional de Colombia y docente de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario ante Organismos, Tribunales y Cortes Internacionales de la Universidad Santo Tomás (Bogotá). Documento elaborado en septiembre de 2017. Correo electrónico: lilianachaparro@usantotomas.edu.co

de herramienta puede servir de canal para materializar el principio de igualdad y no discriminación, de tal forma que constituya una guía programática para las políticas públicas y un mecanismo en el análisis de situaciones concretas que facilite el respeto y protección de los derechos de aquellas personas y grupos que han sido históricamente discriminados y socialmente subordinados.

La herramienta propuesta apunta a utilizar como telón de fondo los estereotipos contruidos en torno a estos grupos poblacionales, de tal forma que permitan develar situaciones —reales o presuntas— en las que las características que los definen puedan conllevar situaciones de discriminación y violencia, con lo cual se requiere un análisis contextual de las violaciones y de sus impactos. Esto permitirá construir políticas públicas basadas en la idea de la prevención de la discriminación y estudiar situaciones concretas de violaciones a los derechos humanos que acerquen la verdad y la justicia a las específicas condiciones de las víctimas.

## Referencias

- Agencia de la ONU para los Refugiados (Acnur). (2007). *Balance de la política pública para la atención integral al desplazamiento forzado en Colombia. Enero 2004-Abril 2007*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (17 de septiembre de 2010) Caso 12 504 de Karen Atala vs. Chile.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (21 de julio de 2011) Caso 12 626 de Jessica Lenahan (Gonzales) y Otros vs. Estados Unidos. Informe de Fondo n.º 80/11.
- Cook, R. J. y Cusack, S. (2010). *Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives*. University of Pennsylvania Press. Recuperado de <http://www.jstor.org/stable/j.ctt3fhmhd>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] (16 de noviembre de 2009). Caso González y Otras (Campo Algodonero) vs. México.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (31 agosto de 2010). Caso Rosendo Cantú y Otra vs. México.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (28 de noviembre de 2012). Caso Artavia Murillo y Otros (Fecundación In Vitro) vs. Costa Rica.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (24 de febrero de 2012). Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (19 de mayo de 2014). Caso Veliz Franco y Otros vs. Guatemala.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (1 de septiembre de 2015). Caso Gonzales Lluy y Otros vs. Ecuador.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (19 de noviembre de 2015). Caso Velásquez Paiz y Otros vs. Guatemala.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (26 de febrero de 2016). Caso Duque vs. Colombia.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (31 de agosto de 2016). Caso Flor Freire vs. Ecuador.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (30 de noviembre de 2016). Caso IV vs. Bolivia.
- Corte Constitucional (1998). Sentencia C-481. [MP Alejandro Martínez Caballero].
- Corte Constitucional (2000). Sentencia C-371. [MP Carlos Gaviria Díaz].
- Corte Constitucional (2004). Sentencia T-025. [MP Manuel José Cepeda Espinosa].
- Corte Constitucional (2013). Sentencia C-438. [MP Alberto Rojas Ríos].
- Corte Constitucional (2016). Sentencia C-297. [MP Gloria Stella Ortiz Delgado].
- Corte Constitucional (2016). Sentencia T-661. [MP Alberto Rojas Ríos].
- Departamento para la Prosperidad Social, Grupo de Enfoque Diferencial (2015). Descripción Enfoque Diferencial. Recuperado de <http://www.prosperidadsocial.gov.co/ent/gen/prg/Documents/Descripción%20Enfoque%20Diferencial.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Oacnudh, s. f.). ¿Qué es el enfoque diferencial? Recuperado de <http://www.hchr.org.co/index.php/76-boletin/recursos/2470-ique-es-el-enfoque-diferencial>
- Organización de las Naciones Unidas (1965). Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- Organización de las Naciones Unidas (1979). Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

- Organización de las Naciones Unidas (1989). Convención sobre los Derechos del Niño.
- Organización de las Naciones Unidas (1990). Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
- Organización de las Naciones Unidas (2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Organización de las Naciones Unidas (2008). Declaración sobre Identidad Sexual y Orientación de Género presentada a la Asamblea General de la ONU.
- Organización de los Estados Americanos [OEA] (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Organización de los Estados Americanos [OEA] (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Organización de los Estados Americanos [OEA] (1999). Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Organización de los Estados Americanos [OEA] (2013). Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia.
- Organización de los Estados Americanos [OEA] (2013). Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia.
- Organización de los Estados Americanos [OEA] (2015). Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
- Organización de los Estados Americanos [OEA] (2015). Relatoría sobre los derechos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/enlaces/>
- Organización de los Estados Americanos [OEA] (2016). Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Organización Internacional del Trabajo (1989). Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales.
- Principios de Yogyakarta (2006). Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.



Shelton, D. (2008). Prohibición de Discriminación en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Anuario de Derechos Humanos*, 0(4). Recuperado de <https://doi.org/10.5354/0718-2279.2008.13488>

Subcomité Técnico de Enfoque Diferencial (2014). Presentación. Recuperado de [https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/1.\\_subcomite\\_tecnico\\_de\\_enfoque\\_diferencial.pdf](https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/1._subcomite_tecnico_de_enfoque_diferencial.pdf)

## **Observaciones, recomendaciones e informes temáticos**

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). *Violencia contra personas LGBTI*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (1984). *Opinión Consultiva OC-4/84. Propuesta de Modificación a la Constitución Política de Costa Rica Relacionada con la Naturalización*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2013). *Opinión Consultiva 18/03. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados*.

Comité de Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas (1989). *Observación General n.º 18. No discriminación*.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Organización de las Naciones Unidas (2009). *Observación General n.º 20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales*.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Organización de las Naciones Unidas (2014). *Observación General n.º 2 sobre el artículo 9: Accesibilidad*.

# Violencia de género institucional<sup>1</sup>

MARÍA CONSTANZA BALLESTEROS MORENO<sup>2</sup>

ÁLVARO MORENO DURÁN<sup>3</sup>

## Introducción

La violencia ejercida sobre las mujeres por el solo hecho de serlo, por considerarlas seres inferiores que merecen ser disciplinadas o castigadas y controladas, es uno de los efectos más feroces del patriarcado, como producto de las relaciones injustas de poder entre hombres y mujeres, fruto de la desigualdad y la discriminación persistentes.

- 
- 1 Este capítulo es el resultado de investigación del proyecto *La violencia de género institucional, estudio de casos. Feminicidios en Ciudad Juárez, esterilizaciones forzadas en Perú, la madres de los “falsos positivos” en Colombia* del Grupo de Investigación Estudios en Derecho Privado, de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás. El mencionado proyecto de investigación es financiado por la Universidad Santo Tomás.
  - 2 Abogada de la Universidad Santo Tomás, especialista en Derecho Público de la Universidad Externado de Colombia, magíster en Derechos Fundamentales de la Universidad Carlos III de Madrid, doctora en Derechos Humanos Universidad Carlos III de Madrid. Docente de la Universidad Santo Tomás y de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, seccional Chiquinquirá. Correo electrónico: mariaballesteros@usantotomas.edu.co El proyecto ha sido desarrollado gracias al trabajo y aportes realizados por los estudiantes de la asignatura Investigación Asistida I, II y III, pertenecientes a la línea Estudios de Género de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás.
  - 3 Doctor en Sociología Jurídica. Docente e investigador de la Universidad Santo Tomás. Correo electrónico: alvaromoreno@usantotomas.edu.co

## Referencias

- Barrére Unzueta, M. Á. (2011). Subordiscriminación y discriminación interseccional. Elementos para una teoría del Derecho antidiscriminatorio. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 45, 15-42.
- Bauman, Z. y Lyon, D. (2013). *Vigilancia líquida*. Barcelona: Espasa Libros S. L. U.
- Bodelón, E. (2014). Violencia Institucional y violencia de género. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 48, 131-155.
- Castañeda, G. G. (2004). *Violencia Sexista*. México: Unam.
- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (2010). CIDH condena impunidad por esterilizaciones forzadas en Perú. Washington D. C.: Centro por la Justicia y el Derecho Internacional.
- Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (14 de marzo de 2006). Consolidación paramilitar e impunidad en Colombia.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2003). Informe n.º 71/03, Solución Amistosa. Perú: Organización de los Estados Americanos.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (16 de noviembre de 2009) Sentencia caso González y Otras (Campo Algodonero) vs. México.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (7 al 22 de Noviembre de 1969). Organización de los Estados Americanos. Recuperado de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- Cruz, E. (2015). Relaciones cívico-militares, negociaciones de paz y postconflicto en Colombia. *Criterio Jurídico Garantista*, 12-41.
- Cuba Corimaita, K. C. (2010). Huellas psicológicas de la esterilización forzada. *Revista Ideele*, (244). Recuperado de <https://revistaideele.com/ideele/content/huellas-psicol%c3%b3gicas-de-la-esterilizaci%c3%b3n-forzada>
- De Aquino, T. (1989). *Suma Teológica*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.
- Fertilab (16 de marzo de 2017). Fertilab. Recuperado de [http://www.fertilab.net/ginecopedia/anticoncepcion/esterilizacion\\_femenina/que\\_es\\_la\\_esterilizacion\\_quirurgica\\_femenina\\_1](http://www.fertilab.net/ginecopedia/anticoncepcion/esterilizacion_femenina/que_es_la_esterilizacion_quirurgica_femenina_1)
- Fuentes, J. M. (2004). Feminicidio y marginalidad urbana en Ciudad Juárez en la década de los noventa, en *Violencia contra las mujeres en contextos urbanos y rurales*. México: El Colegio de México.

- Henderson, H. (s. f.). La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina. *Revista IIDH*, 43, 281-298. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R08060-7.pdf>
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2017). *Boletín estadístico mensual. Centro Nacional de Referencia Nacional sobre Violencia CRNV*. Recuperado de <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/66886/9.+Bolet%C3%ADn+estad%C3%ADstico+Mensual+-+Septiembre.pdf>
- Jiménez, C. (2008). La doctrina de seguridad nacional en Colombia: efectos en materia de Derechos Humanos. Universidad Sergio Arboleda.
- Jonas, H. (1995). *El principio de responsabilidad. Ensayo de una ética para la civilización tecnológica*. Barcelona: Herder.
- Lagarde, M. (2005). *El feminicidio, delito contra la humanidad*. México: Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada.
- Medina, A. (2011). Campo Algodonero: Definiciones y retos ante el feminicidio en México. *Revista de derechos humanos dfensor*, (3), 6-7.
- Molina, C. E. (2012). ¿Qué es eso de la interseccionalidad? *Investigaciones Feministas*, 203-222.
- Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). Naciones Unidas. Recuperado de <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Nürnberger Menschenrechtszentrum (17 de julio de 1999). Nürnberger Menschenrechtszentrum. Recuperado de <http://www.menschenrechte.org/lang/es/regionen/la-dictadura>
- Orwell, G. (1949). 1984. Editorial Destino.
- Puertas, L. (25 de julio de 2002). Fujimori ordenó la esterilización forzosa de 200.000 mujeres indígenas en el Perú. *El País*.
- Puleo, A. (1998). Patriarcado. En C. Amorós, *10 palabras claves sobre mujer* (pp. 21-54). Navarra: Verbo Divino.
- Redacción *El Tiempo* (2010). Turbay dicta polémico Estatuto de seguridad (1978-1982). *El Tiempo*.
- Redacción Judicial (2008). Del Estatuto de Seguridad a la Seguridad Democrática. *El Espectador*.
- Rousseau, S. (2007). Las políticas de salud reproductiva en el Perú: reformas sociales y derechos ciudadanos. *Estudios Feministas*, 10.

- Rugeles, G. (2013). Las convivir que se volvieron organizaciones paramilitares. *Las Dos Orillas*.
- Russell, D. E. (1982). *Crimes against women: The proceedings of the International*. San Francisco: Frog in the Well.
- Salvador, A. (2015). *El feminicidio de Ciudad Juárez. Repercusiones legales y culturales*. Sevilla: Universidad Internacional de Andalucía.
- Semana* (12 de julio de 1982). ¿La noche quedó atrás? Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/la-noche-quedo-atras/367-3>
- Snaidas, J. (2009). *El feminicidio en América Latina. Historia y perspectivas*. Recuperado de [http://webiigg.sociales.uba.ar/iigg/jovenes\\_investigadores/5jornadasjovenes/EJE6/Conflictos,%20Desarrollo/Ponencia%20Snaidas.pdf](http://webiigg.sociales.uba.ar/iigg/jovenes_investigadores/5jornadasjovenes/EJE6/Conflictos,%20Desarrollo/Ponencia%20Snaidas.pdf)
- Varela, N. (2008). *Feminismo para principiantes*. Barcelona: Ediciones B.
- Vida Humana Internacional (8 de abril de 2011). Vida humana Internacional. Recuperado de <http://www.vidahumana.org/esterilizacion/item/91-la-esterilizaci%C3%B3n-forzosa-o-coactiva-en-el-mundo-actual>

# El género: una herramienta a favor de los derechos humanos de las mujeres y de las minorías con género no hegemónico<sup>1</sup>

CECILIA BARRAZA MORELLE<sup>2</sup>

## Introducción

**D**urante el 2016 en Colombia, en el marco del debate político que generó el acuerdo de paz entre el Gobierno nacional y las Farc-EP, uno de los temas en los que se concentró la controversia alrededor de los contenidos de dicho documento fue el de la incorporación y uso de la categoría de análisis de género. Por tratarse de un acuerdo de paz se podría pensar que la temática de género no era un tema relevante ni mucho menos decisivo en la votación de un plebiscito a favor o en contra de dicho acuerdo. Sin embargo, para sorpresa de muchos no solo estuvo en el centro de la discusión, sino que se convirtió en

---

1 Este escrito es un producto del proyecto de investigación denominado *Procesos de exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en el contexto nacional e internacional*. Adscrito al Grupo de Investigación Sociohumanístico Categoría A en Colciencias de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás (Bogotá).

2 Magíster en Ciencias Políticas, licenciada en Historia y Geografía. Profesora de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario ante Organismos, Tribunales y Cortes Internacionales de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás (Bogotá). Correo electrónico: cbarraza@humanas.org.co

## Referencias

- Abramovich, V. (2004). Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo de América Latina. Recuperado de [http://www.dhl.hegoa.ehu.es/ficheros/0000/0057/enfoque\\_de\\_dchos\\_en\\_estrategias\\_y\\_politicas\\_desarrollo\\_Am\\_Lat.pdf](http://www.dhl.hegoa.ehu.es/ficheros/0000/0057/enfoque_de_dchos_en_estrategias_y_politicas_desarrollo_Am_Lat.pdf)
- Abramovich, V. (2009). De las violaciones masivas a los patrones estructurales: nuevos enfoques y clásicas tensiones en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Revista Internacional de Derechos Humanos, SUR*, 6(11). Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r24902.pdf>
- Campillo-Vélez, B. E. (2013). La ideología de género en el derecho colombiano. *Díkaion*, 22(1) 13-54. Recuperado de <http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/2784/3259>
- Naciones Unidas (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Recuperado de [www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm](http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm)
- Comité de la CEDAW (s. f.). Recomendación General 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Recuperado de <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8338.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2012/8338>
- Comité de la CEDAW (2017). General recommendation n.º 35 on gender-based violence against women, updating general recommendation n.º 19. Recuperado de [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1\\_Global/CEDAW\\_C\\_GC\\_35\\_8267\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/CEDAW_C_GC_35_8267_E.pdf)
- Cruz, J. (8 de mayo de 2007). Guadalupe. Igualdad: valemós lo mismo, pero somos diferentes. *Cimac*. Recuperado de <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/51210>
- De la Cruz, C. (1999). *Guía metodológica para integrar la perspectiva de género en proyectos y programas de desarrollo*. Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, Vitoria-Gasteiz. Recuperado de [http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/18616/1/12de\\_la\\_cruz\\_carmen.\\_med\\_a\\_ged.pdf](http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/18616/1/12de_la_cruz_carmen._med_a_ged.pdf)
- De Lama, A. A. (2013). Discriminación múltiple. *ADC* (tomo LXVI, fasc. I). Recuperado de [https://www.boe.es/publicaciones/.../abrir\\_pdf.php?...](https://www.boe.es/publicaciones/.../abrir_pdf.php?...) Discriminación múltiple
- Fernández, M. (2017). Aproximación a las temáticas de género en la jurisprudencia interamericana. *Revista Argentina de Teoría Jurídica*, 17. Recuperado de [http://www.utdt.edu/ver\\_contenido.php?id\\_contenido=12835&id\\_item\\_menu=5858](http://www.utdt.edu/ver_contenido.php?id_contenido=12835&id_item_menu=5858)

- Fraser, N. (1997). *Iustitia interrupta : reflexiones críticas desde la posición postsocialista*. Siglo del Hombre Editores.
- Fries, L. y Lacrampette, N., Feminismos, género y derecho, en Lacrampette, N. (ed.). (2013). *Derechos Humanos y Mujeres: Teoría y Práctica*. Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Recuperado de <http://www.cdh.uchile.cl/media/publicaciones/pdf/101.pdf>
- Garay, N. (2008). Alcances sobre la discriminación racial o étnica y su vinculación histórica con la discriminación por sexo. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3002234>
- Gobierno de Colombia y Farc-EP (2016). Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Recuperado de <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>
- Lemaitre, J. (2016). ¿Qué es una ideología de género? *La silla vacía*. Recuperado de <http://lasillavacia.com/blogs/que-es-una-ideologia-de-genero-57494>
- Tarrés, M. L. (2013). A propósito de la categoría género: leer a Joan Scott. *Estudios Sociológicos*, XXXI(91), 380-390. Recuperado de <https://www.revistas.ufg.br/fchf/article/viewFile/22406/13417>
- Osborne, R. y Molina, C. (2008). La evolución del concepto de género. *Empiria: Revista de metodología de ciencias sociales*, (15), 147-182. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2686277>
- Plataforma Cinco Claves para un Tratamiento Diferencial de la Violencia Sexual en los Acuerdos sobre la Justicia Transicional en el Proceso de Paz. Equidad de género y derechos de las mujeres en el Acuerdo Final de Paz (2017). Recuperado de [http://humanas.org.co/alfa/dat\\_particular/ar/ar\\_7354\\_q\\_Equidad-Genero-Mujeres-Acuerdo-final-1-1.pdf](http://humanas.org.co/alfa/dat_particular/ar/ar_7354_q_Equidad-Genero-Mujeres-Acuerdo-final-1-1.pdf)
- Scott, J. W. (1990). El género: una categoría útil para el análisis histórico. En J. Amelang y M. Nash (eds.). *Historia y género: Las mujeres en la Europa moderna y contemporánea*. Recuperado de [https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derechos\\_economicos\\_sociales\\_culturales\\_genero/El%20Genero%20Una%20Categor%C3%ADa%20Util%20para%20el%20An%C3%A1lisis%20Hist%C3%B3rico.pdf](https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derechos_economicos_sociales_culturales_genero/El%20Genero%20Una%20Categor%C3%ADa%20Util%20para%20el%20An%C3%A1lisis%20Hist%C3%B3rico.pdf)



## Tercera parte

### Las redes sociales y privacidad, educación en derechos humanos y defensa del Estado

# *Choose life: privacidad, redes sociales y big data*<sup>1</sup>

LUCÍA GÓMEZ CASTRO<sup>2</sup>  
JUAN ANDRÉS AMADOR<sup>3</sup>  
DAVID VALENCIA<sup>4</sup>

*Write the things which thou hast seen, and the things which are,  
and the things which shall be hereafter*<sup>5</sup>.  
*Choose live-blogging, from your first wank 'til your last breath;  
human interaction reduced to nothing more than data*<sup>6</sup>.

- 
- 1 Este texto es un resultado del proyecto de investigación *Memoria del Estado-desastre: trauma y capitalismo de shock en Colombia*, adscrito al Centro de Investigaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás. La expresión *Choose life*, tomada de las películas *Trainspotting* (1996) y *T2 Trainspotting* (2017) de Danny Boyle, funciona como marcador metairónico del estado de cosas en esta tecnosfera destotalizada actual. Vale decir, si la traducción es “Escoge vivir” o “Escoge la vida”, esta se refiere a la falsa (?) libertad en el mundo digital contemporáneo. Se intenta una parodia, una mueca invertida, un sarcasmo especialmente dirigido a la forma como las redes sociales y los *mass media* configuran y determinan el alcance de la libertad, y despliegan un verdadero “formateo” de las emociones y las identidades sociales.
  - 2 Estudiante de Derecho de la Universidad Santo Tomás (Bogotá).
  - 3 Abogado de la Universidad Santo Tomás (Bogotá). Correo electrónico: juanamador1991@gmail.com
  - 4 Abogado, magíster y doctor en Historia. Profesor e investigador de la Universidad Santo Tomás (Bogotá). Miembro del Grupo de Investigación Sociohumanística del Derecho. Correo electrónico: davidvalencia@usantotomas.edu.co
  - 5 “Escribe pues, lo que has visto: lo que ya es y lo que va a suceder más tarde”, Apocalipsis 1:19. Biblia de Jerusalén.
  - 6 Este epígrafe, expresado por Marc Renton (interpretado por Ewan McGregor en la película *Trainspotting* de 2017), se incluye no solo por su irónico acercamiento

*a la peluquería temprano. Escoge hacer la lista antes de ir de compras. Escoge que esa lista es interminable. Escoge intereses reducidos. Escoge que nunca se va la luz en tu casa. Escoge recordar bonito a tu exnovio. Escoge que la señorita Colombia de veras gana Miss Universo. Escoge cerveza al clima. Escoge un perfume exclusivo. Escoge que lo que escogiste como exclusivo lo usan muchas personas. Escoge que la puerta de TransMilenio se cierre en tu cara. Escoge romper la necesidad de escoger. Escoge que nunca te pidan limosna. Escoge viajar fuera del país una vez al año. Escoge jamás tener que llamar a la policía. Escoge que te dé sueño en el trabajo. Escoge comprar libros que no leerás. Escoge tener un tic bien sensual. Escoge no enamorarte. Escoge esconder tus verdaderas intenciones. Escoge respetar siempre la fila. Escoge un partido político minoritario. Escoge desconocer la versión que no cuenta la “historia oficial” de los hechos. Escoge obligatoriamente el relativismo. Escoge una realidad alternativa en la que Eva no fue creada de una costilla. Escoge que las páginas de este libro no siguen un orden secuencial. Escoge la inutilidad de tomar cualquier decisión. Escoge únicamente escuchar música clásica. Escoge criticar el vegetarianismo por inviable. Escoge que en el mundo no existan maquilas. Escoge que el capitalismo neoliberal no sea el único modelo económico aplicable sobre el planeta. Escoge puntos. Escoge siempre acumular más y más puntos.*

## Referencias

- “El diablo tiene forma de teléfono móvil” y otras acertadas reflexiones del filósofo Zygmunt Bauman en Salvados (20 de febrero de 2017). *La Sexta TV*. Recuperado de [http://www.lasexta.com/programas/salvados/mejores-momentos/diablo-tiene-forma-telefono-movil-otras-acertadas-reflexiones-filosofo-zygmunt-bauman-salvados\\_2017022058aac6810cf2d2743e03a129.Html](http://www.lasexta.com/programas/salvados/mejores-momentos/diablo-tiene-forma-telefono-movil-otras-acertadas-reflexiones-filosofo-zygmunt-bauman-salvados_2017022058aac6810cf2d2743e03a129.Html)
- Amador Saavedra, J. A. y Valencia Villamizar, D. (2016). Pornóptico (N)informanía y Emopolítica. En J. F. Mendoza Perdomo, J. A. Amador Saavedra, D. Valencia Villamizar y D. Carreño Dueñas, *Derecho penal, vigilancia y control social*. Bogotá: Ibañez, Ediciones USTA.
- Baker, S. (2009). *Numerati*. Barcelona: Seix Barral.

- Berners-Lee, T. (23 de agosto de 2014). Tim Berners-Lee on the Web at 25: the past, present and future. *Wired*. Recuperado de <https://www.wired.co.uk/article/tim-berners-lee>
- Black Mirror Analysis | Nosedive (2016). *YouTube*. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=px0oxAPSIIdA>
- Cafolla, A. (27 de enero de 2017). The Trainspotting gang on friendship, masculinity and demons. *Dazed & Confused*. Recuperado de <http://www.dazeddigital.com/artsandculture/article/34509/1/trainspotting-t2-danny-boyle-casting-out-demons>
- Carr, N. (2010). *Superficiales. ¿Qué está haciendo Internet con nuestras mentes?* Bogotá: Distribuidora y Editora Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara S. A.
- Conversations. Felix Lossio (2017). *Bisagra*. Recuperado de <http://www.bisagra.org/en/projects/capitalismo-artistico-estetica-mtrica-y-reputacion>
- Fayos, A. (2015). *Los derechos a la intimidad y a la privacidad en el siglo XXI*. Madrid: Dykinson.
- Foucault, M. (2008). *Historia de la sexualidad (vol. 1). La voluntad de saber*. México: Siglo XXI Editores.
- García Martínez, V. (2014). Nomofolia vs. Nomofobia, irrupción del teléfono móvil en las dimensiones de vida de los jóvenes, un tema pendiente para los estudios en comunicación. *Revista Razón y Palabra*, 18(86), 682-696.
- Han, B. C. (2014). *Psicopolítica. Neoliberalismo y nuevas técnicas de poder*. Barcelona: Herder.
- Hatfield, E. Cacioppo, J. T., Rapson, R. L. (1993). Emotional contagion. *Current Directions in Psychological Science*, 2(3), 96-99.
- Horsey, J. (8 de diciembre de 2016). The Circle 2017 Movie Starring Emma Watson And Tom Hanks Trailer Released (video). *Geeky Gadgets*. Recuperado de <https://www.geeky-gadgets.com/wp-content/uploads/2016/12/The-Circle-2017-Movie-Starring-Emma-Watson.jpg>
- Illouz, E. (2007). *Intimidaciones congeladas. Las emociones en el capitalismo*. Argentina: Katz.
- Innovation of Loneliness - SUB ESP (2014). *YouTube*. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=tEYwBlnkCtA>
- Mateos, A. S. (2017). Nomofobia, el motivo psicológico por el que no eres capaz de dejar de mirar el móvil. Recuperado de <http://www.lavanguardia.com/vivo/psicologia/20170331/42857887210/nomofobia-adiccion-movil.html>

- Matthew Bellamy - Behind Drones, Up Close With Muse - 2015 [VOSTFR] (2016). *YouTube*. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=-8JJDt1X7-c>
- Part One: The End of Privacy, Data Scientists Know All Your Secrets (2017). *YouTube*. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=X9jVjCVOUIM>
- Reigniting the surveillance debate: Competing views emerge from UK government (14 de octubre de 2013). *Privacy International*. Recuperado de <https://www.privacyinternational.org/node/1440>
- Sampson, T. D. (2012) Tarde's phantom takes a deadly line of flight – from Obama Girl to the assassination of Bin Laden. *Distinktion: Journal of Social Theory*, 13(3), 354-366.
- Schoenewolf, G. (1990). Emotional contagion: Behavioral induction in individuals and groups. *Modern Psychoanalysis*, 15, 49-61.
- SecurEnvoy (2012). 66 % of the population suffer from Nomophobia the fear of being without their phone. Recuperado de <https://www.securenvoy.com/blog/2012/02/16/66-of-the-population-suffer-from-nomophobia-the-fear-of-being-without-their-phone/>
- Sjzcmw.com (2015-2018). Recuperado de <http://www.sjzcmw.com/news/dsj/201805/155444-2.html>
- Slavoj Žižek: Don't Act. Just Think (2012). *YouTube*. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=IgR6uaVqWsQ>
- Sunken Place (s. f.). Recuperado de <https://www.imagenesmi.com/im%-C3%A1genes/sunken-place-get-out-pee-quotes-41.html>
- The Facebook Data Center FAQ (27 de septiembre de 2010). *Data Center Knowledge*. Recuperado de <http://www.datacenterknowledge.com/the-facebook-data-center-faq/>
- Vega, W. (13 de enero de 2018). La inteligencia artificial de Watson que superará al cerebro humano. *El Tiempo*. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/tecnosfera/novedades-tecnologia/la-inteligencia-artificial-de-watson-que-aprende-el-lenguaje-y-supera-a-los-humanos-170728>
- Wiener-Bronner, D. (22 de marzo de 2018). ¿Qué es Cambridge Analytica? Guía para entender el polémico caso del que todo el mundo habla. *CNN*. Recuperado de <https://cnnespanol.cnn.com/2018/03/22/que-es-cambridge-analytica-guia-para-entender-el-polemico-caso-del-que-todo-el-mundo-habla/>

Winnick, M. (16 de junio de 2016). Putting a Finger on Our Phone Obsession. Mobile touches: a study on how humans use technology. *Dscout*. Recuperado de <https://blog.dscout.com/mobile-touches>

## Filmografía y series de TV

Brooker, Ch. (ex. Prod. y creador). (2011-presente). *Black Mirror* [Serie de televisión]. G. B.: Zeppotron / House of Tomorrow.

Boyle, D. (director). (1996). *Trainspotting*. G. B.: Channel Four Films.

Boyle, D. (director). (2017). *T2 Trainspotting*. G. B.: Film4, Cloud Eight Films, DNA Films, Decibel Films.

Jordan Peele, J. (director). *Get out*. EE. UU.: Universal Pictures.

James Ponsoldt, J. (director). (2017). *The circle*. EE. UU.: STX Entertainment.

# Consideraciones sobre la pertinencia de la educación en derechos humanos: un camino para la consolidación de la paz y la democracia en Colombia<sup>1</sup>

ELSA BONILLA PIRATOVA<sup>2</sup>

*La concepción de que los pueblos pueden autogobernarse en un pie de igualdad política, dueños de todos los recursos e instituciones necesarios para ese fin, seguirá siendo [...] una pauta imperativa, aunque exigente, en el afán de establecer una sociedad donde las personas convivan en paz, respetando cada una la igualdad intrínseca de las demás y procurando entre todas alcanzar la mejor vida posible<sup>3</sup>.*

Robert Dahl

- 
- 1 Este documento es producto del proyecto de investigación *Procesos de exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en el contexto nacional e internacional*. Adscrito al Grupo de Investigación Sociohumanístico Categoría A en Colciencias de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás (Bogotá).
  - 2 Licenciada en Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica Nacional. Magíster en Historia de la Universidad Externado de Colombia. Estudios de especialización en Gestión Pública de la Escuela Superior de Administración Pública-Universidad del Tolima. Docente universitaria. Maestra de Ciencias Sociales en el Gimnasio Moderno, de Bogotá. Estudiante del Doctorado en Educación de la Universidad Santo Tomás. Correo electrónico: elsabonillapi@yahoo.com
  - 3 En *Democracia y sus críticos* (1989, pp. 428-429.) y en *Democracia. Guía para ciudadanos* Dahl propondrá que la igualdad supondrá que cada persona tiene la capacidad de poseer su idea de *bien* y concebir a su vez un sentido de justicia, de tal manera que cada uno de los ciudadanos estará dotado de las condiciones para autogobernarse, en el sentido de toma de decisiones colectivas e individuales. Así nadie tendrá el derecho de someter a otros a su voluntad,

Además, vale la pena mencionar algunos aspectos que se consideran relevantes en el proceso de fortalecimiento de la Línea de Educación en Derechos Humanos y Formación Ciudadana y tienen que ver con el tipo de democracia que está imperando en las instituciones educativas, dado que es allí donde se pretende que los sujetos encarnen y adopten los principios de la democracia como parte de su forma de vida, así como lo atinente a la formación del profesor para el aprendizaje en el marco de la EDH, la educación ambiental y el desarrollo de las prácticas pedagógicas en esta área.

## Referencias

- Beck, U. (2003). *Sobre el terrorismo y la guerra*. Barcelona: Paidós.
- Beltrán, M. (s. f.). La importancia de la educación en derechos humanos. Especial referencia a América Latina. *Dehuidela*, 37-48.
- Bourdieu, P. y Passeron, J. (1995). *La reproducción: elementos para una teoría del sistema de enseñanza*. México: Fontamara.
- Bourdieu, P. (1989). Social space and symbolic power. *Sociological Theory*. 7(1), 14-25.
- Braudel, F. et al. (1988). *El Mediterráneo*. Madrid: Espasa/Calpe.
- Carazzone, C. (2009). Educar en y para los Derechos Humanos. Congreso Internazionale Sistema Prevventivo e Diritti Umani. Roma.
- Castillo, J. (2012). *Sociología de la educación*. México: Red Tercer Milenio S. C.
- Constitución Política de Colombia* (2013). Bogotá: Centauros.
- De Sousa, B. (2014). *Derechos humanos, democracia y desarrollo*. Bogotá: Dejusticia.
- Durkheim, E. (1979). *Educación y sociología*. Bogotá: Linotipo.
- Espinel, O. (2013). Educación en derechos humanos. Esbozo de una lectura biopolítica. *Revista Colombiana de Educación*, (65), 101-122.
- Giménez, G. (1989). *Poder, Estado y discurso. Perspectivas sociológicas y semiológicas del discurso político-jurídico*. México D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Giroux, H. (1995). Teorías de la reproducción y la resistencia en la nueva sociología de la educación: un análisis crítico. *Cuadernos políticos*, (44).



- Habermas, J. (1987). *Teoría de la acción comunicativa. Crítica de la razón funcionalista*. Madrid: Taurus.
- Hevia, R. (s. f). El derecho a la educación en Derechos Humanos en el contexto internacional. *Revista Latinoamericana de Educación inclusiva*, 4(2), 24-39.
- Jaimes, A. (2016). El derecho a la educación en Colombia desde la perspectiva de los derechos humanos. *Revista Principia Iuris*, 13(26), 243-260.
- Leal, F. (1994). *El oficio de la Guerra. La seguridad nacional en Colombia*. Bogotá: Tercer Mundo Editores-Iepri, Universidad Nacional de Colombia.
- Leal, F. (2001). Plan Colombia: orígenes, desarrollos y proyección regional. *Íconos*, (10), 80-86.
- Leis, R. (2005). La educación popular en derechos humanos y la construcción del sujeto democrático. *Decisio*, (10), 39-45.
- Magendzo, A., y Pavéz, J. (2015). Desarrollo de la educación en derechos humanos en América Latina. En *Educación en derechos humanos: una propuesta para educar desde la perspectiva controversial*. México D. F.: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Magendzo, A. (2009). *Pensamiento e ideas fuerza de la Educación en Derechos Humanos en Iberoamérica*. Unesco/OEI.
- Ministerio de Educación Nacional, Defensoría del Pueblo y Programa Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario (2009). Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos. Bogotá.
- Ministerio de Educación Nacional (2003). *Nueva Ley General de Educación*. Bogotá: Momo Ediciones.
- Naciones Unidas (1965). Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>
- Naciones Unidas (1984). Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>
- Naciones Unidas (1989). Convenio 169 de la OIT.
- Naciones Unidas (1990). Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad). Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/PreventionOfJuvenileDelinquency.aspx>
- Naciones Unidas (1996). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.

- Naciones Unidas (2005). Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos. Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Education/EducationTraining/Pages/Programme.aspx>
- Organización de Estados Americanos [OEA] (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- Organización de Estados Americanos [OEA] (1988). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador. Recuperado de <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-52.html>
- Organización de Estados Americanos [OEA] (1999). Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Consultado el 28 de marzo de 2017. Recuperado de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU] (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pérez, G. (2005). Derechos Humanos y Educación Social. *Revista de Educación*. (336), 19-39.
- Salcedo, F. (2017). *Educación en derechos humanos: el discurso de los profesores en Colombia. 1994-2015*. (Tesis de maestría). Universidad Santo Tomás. Bogotá.
- Sánchez, A. (2013). *Seguridad Nacional y Derechos Humanos*. México: Universidad Nacional Autónoma de México/Acatlán.
- Sánchez, L. Y. (2014). *La educación social: Una apuesta desde el quehacer del trabajador social* (Tesis de maestría). Universidad de San Buenaventura. Cali. Colombia. Universidad La Gran Colombia. Armenia. Colombia.
- Téllez, U. (2002). *Pierre Bourdieu. Conceptos básicos y construcción socioeducativa*. Bogotá: Universidad Pedagógica Nacional.
- Teubner, G. y Bourdieu, P. (2000). *La fuerza del derecho*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Ediciones Uniandes.
- Tokatlian, J. G. (2001). Colombia, el Plan Colombia y la región andina ¿Implosión o concertación? *Nueva Sociedad*, 173, 126-143.
- Unesco (1960). Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza 1960. Recuperado de [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=12949&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=12949&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)

Vargas, A. (2010). *Las fuerzas armadas en el conflicto colombiano. Antecedentes y perspectivas*. Medellín: La Carreta Editores.

Villaseñor, I. (2015). La democracia y los derechos humanos: una relación compleja. *Foro Internacional*, 55(4), 1115-1138.

# Instituciones en la defensa jurídica internacional del Estado<sup>1</sup>

SANDRA MILENA MOLINA PELÁEZ<sup>2</sup>

## Introducción

El incumplimiento de los compromisos del Estado en materia de derechos humanos generó la necesidad de crear un sistema de defensa jurídica internacional a través de la instauración de una política pública (Consejo Nacional de Política Económica, 2003). En su implementación, la diversidad de temáticas y de entidades obligó a acudir a un sistema de articulación, procurando una defensa única orientada a satisfacer los requerimientos internacionales. No obstante, en el desarrollo se visibiliza un nuevo problema, que es la pugna de intereses propios de cada entidad.

En el desarrollo de la defensa internacional del Estado varias entidades del engranaje institucional se encuentran involucradas, aunque

---

1 Este escrito es un producto del proyecto de investigación *Procesos de exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en el contexto nacional e internacional*. Adscrito al Grupo de Investigación Sociohumanístico Categoría A en Colciencias de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás (Bogotá).

2 Abogada de la Universidad Externado de Colombia, especializada en Derecho Internacional Público de la Universidad Paris II Pantheon-Assas, con estudios de Maestría en Gobierno y Políticas Públicas de la Universidad Externado de Colombia. Docente de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario ante Organismos, Tribunales y Cortes Internacionales de la Universidad Santo Tomás (Bogotá). Correo electrónico: smmp1975@yahoo.fr

Pero es fundamental comprender que, si bien a nivel internacional la defensa de los derechos humanos es lo que visibiliza la problemática, son varios los frentes que Colombia debe atender en respuesta a sus compromisos internacionales, y es claro que no todos fueron contemplados en la política Conpes.

No obstante, la presente investigación toma solo la defensa en derechos humanos como estudio, ya que solo en este frente se presentan falencias que responden a un diseño no muy ajustado dentro de la política pública.

## Referencias

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (26 de octubre de 2016). Derecho de Petición n.º 20168001831622. Bogotá.
- Centro Dejusticia (2005). ¿Justicia mediante litigio? *Reparación y extracción en las demandas laborales y extracontractuales en contra del Estado*. Informe final presentado al Ministerio del Interior y Justicia.
- Congreso de la República de Colombia (1 de noviembre de 2011). Decreto Ley 4085 de 2011, por la cual se establecen los objetivos y estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. *Diario Oficial* n.º 48240.
- Consejo de Defensa Jurídica del Estado. Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos Perú. Recuperado de <https://www.minjus.gob.pe/defensa-del-estado/>
- Consejo Nacional de Política Económica y Social (2003). Documento Conpes 3250. Bogotá.
- Consejo Nacional de Política Económica y Social (29 de marzo de 2012). Documento Conpes 3722. Bogotá.
- Constitución Política de Colombia (1991). Bogotá: Legis.
- Correa, M. V. (18 de marzo de 2016). El controversial “no” de Santos a la Corte Internacional de La Haya. Recuperado de <http://www.elcolombiano.com/colombia/el-controversial-no-de-santos-a-la-corte-de-la-haya-XA3772725>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (5 de julio de 2004). Caso 19 Comerciantes vs. Colombia. Sentencia C-109. Fondo, Reparaciones y Costas.

- Departamento Nacional de Planeación (4 de octubre de 2010). Derecho de Petición SJ-2010420693171.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (21 de diciembre de 2012). Derecho de Petición Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado U.A.E.A.N.D.J.E 02.
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público (30 de septiembre de 2010). Derecho de Petición Defensa Internacional del Estado, 6001.
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (4 de febrero de 2011). Derecho de Petición Defensa Internacional del Estado, OALI 014.
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (4 de febrero de 2011). Derecho de Petición Defensa Internacional del Estado, OALI 014.
- Ministerio del Interior y de Justicia (29 de septiembre de 2010). Derecho de Petición Dirección de Defensa Jurídica del Estado, OF110-35202-DIL-0352.
- Dirección de Derechos Humanos y DIH (21 de febrero de 2011). Derecho de Petición en Defensa Internacional del Estado, DIDHD/GOI n.º 10001/0451.
- Oficina de Asuntos Legales Internacionales (3 de enero de 2011). Derecho de Petición en Defensa Internacional del Estado, OALI-002.
- Lenoir, R. (1964). Groupes de pression et groupes consensuels. Contribution a un analyse de la formation du droit. *Actes de la Recherche en Ciencias Sociales*.
- López, J. y Parra, F. (2010). El análisis del desarrollo institucional (IAD) de Elinor Oström. En A. N. Roth (ed.). *Enfoques para el análisis de las políticas públicas* (pp. 97-122). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Molano, A. (21 de noviembre de 2013). Acuerdo ente Colombia y Ecuador: Glifosato, secretos y contradicciones. *Razonpublica.com*. Recuperado de <http://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/7144-el-acuerdo-entre-colombia-y-ecuador-glifosato,-secretos-y-contradicciones.html>
- Oström, E. (2005). *Understanding institutional diversity*. Michigan: Princeton.
- Patiño, R. y Holguín, M. Á. (9 septiembre de 2013). *Acuerdo entre la República del Ecuador y la República de Colombia, para la solución de la controversia existente en la Corte Internacional de Justicia, relativa a la erradicación de cultivos ilícitos cerca de la frontera con Ecuador*.
- Jordana, J. (1995). El análisis de los *policy networks*: ¿una perspectiva sobre la relación entre las políticas públicas y el Estado? *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, (3), 77-90. Recuperado de [goo.gl/IPGv8N](http://goo.gl/IPGv8N)

Padioleau, J. (1983). L'Etat au concret. *Politiques et management public*, 1(2), 107-110.

*Portafolio* (27 de enero de 2012). Agencia de Defensa Jurídica protegerá al Estado de demandas. Recuperado de <http://www.portafolio.co>

*Semana* (2012). 1000 billones de pesos, 20-24

Roth, A. N. (2009). *Políticas Públicas*. Bogotá: Aura.